

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente Digital, utilice este enlace t-2022-00138

Barranquilla, D.E.I.P., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe rendido por la Jueza Quinta Civil del Circuito de Barranquilla, y verificado el escrito de tutela, en aras de admitir la acción frente al Juzgado Correcto, se advierte que corresponde corregir el error gramatical incurrido en el auto admisorio de esta acción.

En esa providencia de 18 del presente mes, en las consideraciones y en el primer numeral de su parte resolutive, se hizo referencia al Juzgado Quinto **Civil del Circuito** de Barranquilla y en su numeral 2º se solicita el informe y la remisión de expediente al Juzgado Quinto **de Familia** de Barranquilla, cuando en ambos apartes, debía hacerse referencia al Juzgado de Familia.

Ello, para efectos de que la Secretaría proceda a su notificación a este último Despacho.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

Corregir el error gramatical ocurrido en el auto de 18 de febrero de 2022, a efectos de reemplazar la expresión “Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla” por “Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla”, por lo que su parte resolutive quedará así:

“1º) Admitir la acción de Tutela promovida por el Jorge Alberto Cantillo Granado, contra el Juzgado 5º de Familia de Barranquilla, y el Banco o Fondo Nacional del Ahorro, notifíqueseles para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requierase al Titular del Juzgado 5º de Familia de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante. De igual remita a este despacho **copia digital de la actuación surtida en el trámite de la acción de tutela radicado bajo el número 2021-00055 y de las constancias de la notificación de sus providencias si no constan en el mismo,**

3º) Vincúlese a las Centrales de Riesgo COVINOC, DATA CREDITO Y SIFIN, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional. Por lo cual se requiere a la parte accionante para que suministre la dirección y correos electrónicos de las mismas.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#)
Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#)
Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ee968b225fc903cfa1caf5772ee1611c79ac6ca9f85747f0574cd978face8f2

Documento generado en 24/02/2022 10:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>